



Estatutos

Casa de Galicia

de Gran Canaria

CASA DE GALICIA
Salvador Cuyas, 8
35008, Las Palmas de Gran Canaria
Tel. 928-263 627. Fax, 928-279 465

INDICE GENERAL

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL	Página
Artículo 1.- Denominación.....	1
Artículo 2.- Fines.....	1
Artículo 3.- Actividades.....	1
Artículo 4.- Domicilio.....	1
Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.....	1
ÓRGANOS DIRECTIVOS	
Artículo 6.- Órganos de la Casa de Galicia.....	1
ASAMBLEAS GENERALES	
Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General.....	2
Artículo 8.- Convocatoria y Orden del día.....	2
Artículo 9.- Constitución.....	2
Artículo 10.- Régimen de acuerdos.....	2
Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General.....	2
Artículo 12.- Certificación de acuerdos.....	3
JUNTA DIRECTIVA	
Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva.....	3
Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva.....	3
Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.....	3
Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.....	4
Artículo 17.- Causa de cese.....	4
Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva.....	4
Artículo 19.- Funciones del Presidente.....	5
Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente.....	5
Artículo 21.- Funciones del Secretario.....	5
Artículo 22.- Funciones del Tesorero.....	5
Artículo 23.- Funciones de los Vocales.....	5
RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA	
Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva.....	6
Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario.....	6
Artículo 26.- Calendario Electoral.....	6
Artículo 27.- Cuestión de Confianza.....	7
ASOCIADOS	
Artículo 28.- Asociados.....	7
Artículo 29.- Procedimiento de Admisión y Cuotas sociales.....	7
Artículo 30.- Clases de Asociados.....	7
Artículo 31.- Derechos de los Asociados.....	8
Artículo 32.- Obligaciones de los Asociados.....	8
Artículo 33.- Asociados Honorarios.....	8
Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de Asociado.....	8
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
Artículo 35.- Normas generales.....	8
Artículo 36.- Infracciones.....	9
Artículo 37.- Infracciones Muy Graves.....	9
Artículo 38.- Infracciones Graves.....	10
Artículo 39.- Infracciones Leves.....	10
Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.....	11
Artículo 41.- Sanciones.....	11
Artículo 42.- Procedimiento sancionador.....	11
Artículo 43.- Prescripción.....	12
LIBROS Y DOCUMENTACIÓN	
Artículo 44.- Libros y documentación contable.....	12
Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.....	12
RÉGIMEN ECONÓMICO	
Artículo 46.- Patrimonio inicial.....	13
Artículo 47.- Ejercicio económico.....	13
Artículo 48.- Recursos económicos.....	13
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO	
Artículo 49.- Modificación de Estatutos.....	13
Artículo 50.- Normas de Régimen Interno.....	13
DISOLUCIÓN DE LA CASA DE GALICIA	
Artículo 51.- Causas.....	13
Artículo 52.- Comisión Liquidadora.....	13
DISPOSICIÓN FINAL	

ESTATUTOS DE LA CASA DE GALICIA DE GRAN CANARIA

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

En Asamblea General Fundacional de fecha 24 de mayo de 1951, con la asistencia de 310 socios fundadores, quedó formalmente constituida la Asociación **sin fin de lucro, denominada CASA DE GALICIA.**

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se **adaptan los Estatutos** de la Asociación **no lucrativa denominada CASA DE GALICIA**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Casa de Galicia son los siguientes:

Enaltecer el vivo recuerdo de Galicia, la ayuda a sus paisanos, potenciar los lazos de amistad, de convivencia y de hermanamiento permanente entre Canarias y Galicia; y la organización de actividades y eventos sociales, culturales, deportivas/os y benéficas/os; y todo ello sin fin de lucro.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Casa de Galicia organizará actividades o eventos sociales, culturales y benéficos, como son (entre otros):

- 1.- Celebrar la festividad de Santiago Apóstol como el Santo Patrón de la Casa de Galicia.**
- 2.- Organizar cada año la Cabalgata de Reyes de Las Palmas de Gran Canaria.**
- 3.- Organizar la Campaña Benéfica anual de Reyes para ayudar a los más necesitados.**
- 4.- Celebrar el aniversario de la fundación de la Casa de Galicia.
- 5.- Celebrar el día de las Letras Gallegas con actos culturales y sociales.**
- 6.- Organizar cursos y clases de lengua, literatura, música y bailes tradicionales gallegos.
- 7.- Organizar jornadas sobre la gastronomía típica gallega.
- 8.- Organizar Magostos de castañas.
- 9.- Editar la revista anual Aturuxo.
- 10.- Organizar (si es posible) la Fiesta de las Pepitas con un festival de habaneras.

Artículo 4.- Domicilio

La Casa de Galicia tiene su domicilio social en la **calle Salvador Cuyas, nº 8, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria** (su variación domiciliaria será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad).

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Casa de Galicia tendrá como ámbito territorial de actuación la **Isla de GRAN CANARIA (INSULAR)**. La duración será **por tiempo indefinido**. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Órganos de la Casa de Galicia

- a). La Asamblea General.
- b). La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Casa de Galicia, integrada por todos los Asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en **sesión ordinaria** UNA VEZ AL AÑO, dentro de los meses de ABRIL o MAYO, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en **sesión extraordinaria** cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de Asociados no inferior al 25 %; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los Asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los Asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los Asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 25 %.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los Asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados concurrentes.

Los Asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro Asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 20 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por **mayoría simple o cualificada** de los Asociados presentes o representados:

Por mayoría simple: Los asuntos ordinarios y de trámite diversos.

Por mayoría cualificada: Disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

(Mayoría simple: Cuando los votos afirmativos superan los negativos.

Mayoría cualificada: Cuando los votos afirmativos superan la mitad de los Asociados presentes o representados).

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a). Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b). Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c). Aprobar las distintas cuotas de los Asociados, derramas y obligaciones.
- d). Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- e). Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- f). Aprobar los nuevos miembros de la Junta Directiva que han sido propuestos para cubrir las vacantes que se produjeron en este Órgano.
- g). Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público de la Casa de Galicia.
- h). Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- i). Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- j). Aprobar los Estatutos y Normas o Reglamentos de Régimen Interno y sus modificaciones.
- k). Acordar la disolución de la Casa de Galicia.
- l). Designar la Comisión Liquidadora.
- m). Acordar la relación de puestos de trabajo necesarios y su modificación.
- n). Acordar la remuneración a los miembros de la Junta Directiva, **en su caso**.
- o). Ratificar las altas de las distintas clases de Asociados acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los mismos.
- p). Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los Asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- q). Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el Órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Casa de Galicia, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de este Órgano de representación los Asociados que determinan estos Estatutos.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Son requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva los establecidos en el **Artículo 24 de estos Estatutos**.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con **dos días** de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos **una vez al mes** y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten **un tercio** de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los Asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de VEINTE Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de 3 años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los Asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del Asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a). Por renuncia voluntaria.
- b). Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c). Por pérdida de la cualidad de Asociado.
- d). Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e). Por el transcurso del período de su mandato.
- f). Por separación acordada por la Asamblea General.
- g). La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Casa de Galicia, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a). Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Casa de Galicia y la ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b). Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Entidad.
- c). Elaborar los borradores de Estatutos y Normas o Reglamentos de Régimen Interno y sus modificaciones.
- d). Resolver los asuntos de régimen interior que por cualquier motivo se susciten en el seno de la Asociación en los términos fijados en los presentes Estatutos y Reglamentos internos.
- e). Acordar la celebración de actividades.
- f). Tener a disposición de los Asociados el Libro de Registro de los mismos.
- g). Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- h). Proponer a la Asamblea General las distintas cuotas de los Asociados, derramas y obligaciones.
- i). Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- j). Acordar la admisión y bajas de socios, así como la situación de excedencia de los mismos.
- k). Convocar por medio del Presidente la Asamblea General.
- l). Proponer a la Asamblea General los nuevos miembros de la Junta Directiva que han sido elegidos para cubrir las vacantes que se produjeron en este Órgano.
- m). Nombrar las distintas Comisiones de trabajo y las personas que las han de componer.
- n). Someter a la aprobación de la Asamblea General la relación de los puestos de trabajo necesarios y su modificación.

- o). Aprobar o resolver cualquier convenio de reciprocidad que se ofrezca por un club o casa regional legalmente constituido/a y cuya actividad o fines sociales sean equivalentes a los de la Casa de Galicia.
- p). Acordar la adquisición y enajenación de equipamientos y enseres.
- q). Solicitar y formalizar créditos con entidades bancarias según lo acordado en la Asamblea General.
- r). Negociar efectos o pagarés en entidades de crédito.
- s). Solicitar, prestar o formalizar avales o medidas de garantía ante los tribunales de justicia o corporaciones publicas.
- t). Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- u). Cualquier otra del ámbito de sus competencias que sean atribuidas por estos Estatutos, normas reglamentaras y Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a). Ostentar la representación legal de la Casa de Galicia.
- b). Convocar y presidir los Órganos de la Casa de Galicia, como indican los presentes Estatutos.
- c). Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d). Velar por el cumplimiento de los fines sociales de la Casa de Galicia.
- e). Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de esta Entidad.
- f). Proponer a la Junta Directiva las personas Asociadas que han de cubrir las vacantes que se produzcan en este Órgano y en las Comisiones de trabajo.
- g). Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo sus funciones con carácter provisional cuando el titular cesare en el cargo; y las que le deleguen el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a). Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b). Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c). Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d). Llevar una relación del inventario de la Casa de Galicia.
- e). Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Casa de Galicia.
- f). Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a). Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Casa de Galicia.
- b). Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Casa de Galicia.
- c). Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d). Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos de la Casa de Galicia serán elegidos **cada tres años** en Asamblea General Extraordinaria entre los Asociados fundadores, numerarios y juveniles mediante sufragio libre, directo y secreto.

Las condiciones para ser candidato a miembro de la Junta Directiva son las siguientes:

- 1.- Ser Socio fundador, numerario o juvenil de la Casa de Galicia de GRAN CANARIA con una antigüedad mínima de **un año**.
- 2.- Residir en Gran Canaria.
- 3.- Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en una causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico de la Ley vigente, ni estar inhabilitado para cargo publico por sentencia judicial firme.
- 4.- Estar integrado en una candidatura que acredite el apoyo de los Socios que indican los Estatutos.
- 5.- Estar al corriente en el pago de las cuotas sociales, derramas si las hubiera y otras obligaciones.
- 6.- Cumplir las características especiales de una Casa Regional, las que se determinan para cada cargo dentro de estos Estatutos.
- 7.- Para ser elegido Presidente es imprescindible ser gallego o hijo de gallego/a, ser socio fundador o numerario con una antigüedad mínima de tres años y presentar su candidatura dentro de los plazos establecidos en estos Estatutos para la celebración de la Asamblea General.
- 8.- A excepción del Presidente y Vicepresidente, podrán ser **no** gallegos/as **ni** hijos de gallegos/as **hasta un 40 % del resto de los miembros de la Junta Directiva**.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a). Por expiración del mandato.
- b). En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c). En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por **dos Asociados que voluntariamente se presten para esta función**, dichos Asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios, formarán esta Junta, **los Asociados de mayor y menor edad**.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a). Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b). Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c). Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas **no sobrepasará los treinta días hábiles**, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para la presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por **un tercio de los miembros Asociados**.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la **mayoría cualificada** de los Asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta Directiva que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 28.- Asociados

Podrán ser miembros de la Casa de Galicia:

- a). Las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- b). Ser propuestos o presentados por dos Asociados de la Casa de Galicia.
- c). Los **menores no emancipados con más de catorce años** y que cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- d). Las personas jurídicas.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión y Cuotas sociales

La condición de Asociado se adquirirá, **de forma provisional**, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirán en el orden del día de la próxima sesión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los Asociados.

Los importes de las **cuotas sociales, de inscripción y periódicas**, se aprobarán en Asamblea General.

Los **jóvenes no emancipados comprendidos entre los 14 y los 26 años**, pagan una cuota especial juvenil **equivalente al 10 % de la cuota del socio numerario, y están exentos de la cuota de inscripción**.

Las personas **mayores de 65 años y los transeúntes de cualquier edad, están exentas de la cuota de inscripción**.

Artículo 30.- Clases de Asociados

Los Asociados pueden ser:

- 1.- **Fundadores:** Los que suscribieron el Acta de Constitución de la Casa de Galicia.
- 2.- **Numerarios:** Los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.- **Juveniles:** Los jóvenes **no emancipados comprendidos entre los 14 y los 26 años**.
- 4.- **Transeúntes:** Son Asociados Transeúntes las personas no residentes en Gran Canaria que se asocian a la Casa de Galicia temporalmente. Una vez transcurridos seis meses consecutivos en la situación de Transeúnte, estos Asociados pasan automáticamente a la clase de numerarios.
- 5.- **Honorarios:** Los que a juicio de la Asamblea General colaboran de forma notable en el desarrollo de los fines de la Casa de Galicia, y/o quienes destacan por ayudar con medios económicos y/o materiales en el desarrollo de las actividades de esta Entidad y del interés general. Los Asociados honorarios están exentos del pago de las cuotas sociales obligatorias.

Artículo 31.- Derechos de los Asociados fundadores, numerarios y juveniles

Los Asociados fundadores, numerarios y juveniles tendrán los siguientes derechos:

- a). Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b). Formar parte de los Órganos de la Casa de Galicia.
- c). Ser informados del desarrollo de las actividades de la Entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d). Participar en los actos de la Casa de Galicia.
- e). Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Entidad.
- f). Consultar los libros de la Casa, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la Entidad.
- g). Separarse libremente de la Casa de Galicia.
- h). Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i). Los familiares de los Asociados que conviven con estos, ya sean descendientes o ascendientes menores de edad o mayores de 65 años respectivamente, tienen libre acceso a la Casa de Galicia, y pueden hacer uso de sus instalaciones y participar en las actividades de la forma prevista en los Estatutos y Reglamentos de esta Entidad. Estas personas no pueden acceder ni participar en los Órganos de la Casa de Galicia.
- j). Impugnar los acuerdos de los órganos de la Casa de Galicia, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- k). Los **jóvenes no emancipados comprendidos entre los 14 y los 26 años**, pagarán una cuota especial juvenil equivalente al 10 % de la cuota del socio numerario, y estarán exentos de la cuota de inscripción, disfrutando de todos los derechos de un Asociado numerario.
- l). Las personas **mayores de 65 años y los transeúntes de cualquier edad**, están exentas de la cuota de inscripción.
- m). Los que le sean reconocidos por las disposiciones legales vigentes o por las demás normas estatutarias y/o reglamentarias de la Casa de Galicia.

Artículo 32.- Obligaciones de los Asociados fundadores, numerarios y juveniles

Serán obligaciones de los Asociados fundadores, numerarios, juveniles y transeúntes:

- a). Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b). Pagar las cuotas sociales, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c). Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d). Acatar y cumplir los acuerdo válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Casa de Galicia.
- e). Aquellas otras que le vengán impuestas por las disposiciones legales vigentes o por las demás normas estatutarias y/o reglamentarias de la Casa de Galicia.

Artículo 33.- Asociados Honorarios

Los Asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Casa de Galicia, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de Asociado

Se perderá la condición de Asociado:

- a). Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b). Por acuerdo adoptado por el Órgano competente de la Casa de Galicia, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a). El cumplimiento de la sanción.
- b). La prescripción de la infracción.
- c). La prescripción de la sanción.
- d). El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- El impago de doce cuotas sociales mensuales, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

12.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- El impago de tres cuotas sociales mensuales, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones **muy graves**, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones **graves**, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter **leve** darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las **muy graves** al cese **en sus funciones de miembro de la Junta Directiva** y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las **graves**, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de **leve** en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Casa de Galicia dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a).** todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b).** Un resumen de los asuntos debatidos.
- c).** Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d).** Los acuerdos adoptados.
- e).** Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO

La Casa de Galicia de GRAN CANARIA es una entidad **sin fin de lucro**, debiendo aplicarse la totalidad de sus beneficios netos al cumplimiento de sus fines sociales, culturales y benéficos.

Artículo 46.- Patrimonio Neto

Fondos propios al día 31 de Diciembre de 2003: **164.692.29 Euros.**

Artículo 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a). Las cuotas de los miembros Asociados, de inscripción, periódicas y/o extraordinarias.
- b). Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c). Bienes muebles e inmuebles.
- d). Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO**Artículo 49.- Modificación de Estatutos**

Los Estatutos de la Casa de Galicia podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos **requiere mayoría cualificada** de los Asociados presentes o representados.

Artículo 50.- Normas de Régimen Interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Normas o Reglamentos de Régimen Interno, aprobadas/os por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los Asociados presentes o representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA CASA DE GALICIA**Artículo 51.- Causas**

La Casa de Galicia puede disolverse:

- a). Por Sentencia judicial firme.
- b). Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c). Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a). Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b). Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c). Cobrar los créditos de la entidad.
- d). Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e). Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f). Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL:

Los presentes Estatutos aprobados el día 27 de septiembre de 2004, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº el Presidente

El Secretario